

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias
y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de
Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 MÉRIDA
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924 00 20 00
Fax: 924 00 61 15

ACTEIN SERVICIOS, S.L.
AVDA.FCO RODRÍGUEZ ROMERO, Nº20,
POLIGONO INDUSTRIAL EL NEVERO
06006 BADAJOZ

N/Ref: FHM/agc
Asunto: Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos
Teléfono de consultas: 924000042

Vista la comunicación previa al inicio de la **actividad de productor de residuos peligrosos**, presentada en el Registro Único de la Junta de Extremadura por MANUEL PANDURO RUBIO y, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, le notificamos que para dicha actividad se le asigna el siguiente número de inscripción:

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 11P02060100985316

CÓDIGO DE CENTRO O NIMA: 0601009853

DOMICILIO CENTRO PRODUCTOR: AVDA. FRANCISCO RODRÍGUEZ ROMERO, Nº20,
POL.IND. EL NEVERO.
POBLACIÓN: BADAJOZ

Los datos correspondientes a la inscripción realizada figuran en el dorso.

El cese de esta actividad o cualquier otra modificación de los datos contenidos en el registro, debe ser comunicado a esta Dirección General de Medio Ambiente.

Deberá disponer de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino y método de tratamiento de los residuos; así como el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Con carácter general, el tiempo de almacenamiento no podrá exceder de seis meses desde que se inicie el depósito de residuos peligrosos en el lugar establecido para ello. Para los residuos sanitarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 109/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

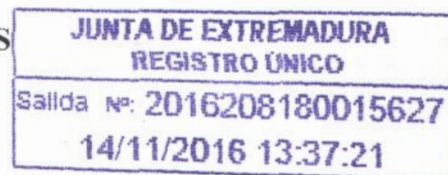
Se dispondrá de una copia del presente documento en las instalaciones que se utilicen para llevar a cabo la actividad, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

Mérida, a 14 de noviembre de 2016.

EL JEFE DE SECCIÓN DE RESIDUOS



Fdo.: Fernando Hernández Martín



ANEXO INSCRIPCIÓN ACTIVIDAD DE PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

Los datos incluidos en la presente inscripción son los siguientes:

C.I.F. o N.I.F : B06559470

CNAE: 4399

RAZÓN SOCIAL: ACTEIN SERVICIOS, S.L.

DOMICILIO CENTRO PRODUCTOR: AVDA. FRANCISCO RODRÍGUEZ ROMERO, N°20, POL.IND. EL NEVERO. BADAJOZ

Los residuos peligrosos producidos por la empresa, codificados según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (LER), son los siguientes:

Descripción del residuo:

Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas; Aceites minerales no clorados de motor ,de transmisión mecánica y lubricantes; Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas; Absorbentes, trapos, ropas y material contaminados por sustancias peligrosas; Tubos fluorescentes; Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 200121 y 200123, que contienen componentes peligrosos

Código LER:

080111, 130205, 150110, 150202, 200121, 200135.

NOTA: El presente documento carece de validez si los datos en él expresados no constan en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Puede consultarse dicho Registro en la página web www.extremambiente.gobex.es

OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

1- Las entidades o empresas que vayan a efectuar la instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos deberán presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas.

2- Deberán envasar, etiquetar y almacenar los residuos peligrosos conforme a lo establecido en la legislación (artículos del 13 al 15 del capítulo II del Real Decreto 833/1988 y su modificación del Real Decreto 952/1997, relativos a las obligaciones de los productores).

Envasado: los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes, sin fugas, contruidos de materiales no susceptibles de ser atacados por su contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.

Etiquetado: de forma clara, legible e indeleble. En la etiqueta deberá figurar el código de identificación del residuo que contiene, nombre, teléfono y dirección del titular, fecha de envasado y la naturaleza de los riesgos que presentan los residuos (con los pictogramas de explosivo, comburente, inflamable, tóxico, nocivo, irritante...).

Almacenamiento: los productores dispondrán de zonas de almacenamiento para su gestión posterior por un gestor autorizado. El almacenamiento, incluido el temporal, debe disponer de zonas cubiertas para la protección contra la intemperie, dotadas de superficies impermeables, con instalaciones para la recogida de derrames, tales como cubetos de retención o arquetas ciegas, y, si procede, desengrasadores. El tiempo de almacenamiento no podrá exceder de seis meses desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar establecido para ello.

3- Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos conforme al artículo 16 del Real Decreto 833/1988. Para facilitar esta labor, la Dirección General de Medio Ambiente dispone en la página www.extremambiente.gobex.es de un archivo cronológico que hará las funciones de libro de registro peligrosos.

4- No abandonar, verter o realizar depósitos incontrolados de residuos.

5- Informar inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente. Deberá tenerse en cuenta la legislación en materia de protección civil.

6- Separar adecuadamente los residuos cuya mezcla suponga un aumento de la peligrosidad o dificultad de tratamiento.

7- Cumplir las obligaciones establecidas en la ley y su normativa de desarrollo respecto a la entrega, traslado y transporte de los residuos peligrosos:

Entregar los residuos a gestores registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En la página web www.extremambiente.gobex.es se puede consultar el listado de gestores registrados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cumplimentar los **documentos de control y seguimiento** (DCS) de recogidas de residuos peligrosos desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, valorización o eliminación.

Esta documentación se gestionará electrónicamente cuando la tramitación por esta vía se encuentre disponible. (Art. 42 del Real Decreto 833/1988).

Antes de la recogida de residuos peligrosos y su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de valorización o eliminación el productor deberá cursar al gestor una solicitud de aceptación, y éste último contestará mediante el documento de aceptación. Este trámite, normalmente, suele ser facilitado por el gestor autorizado. (Art. 41.a del Real Decreto 833/1988).

En caso de **traslado transfronterizo** se deberá cumplir con lo especificado en el Reglamento (CE) 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos.

8- La Administración podrá exigir a los productores de residuos peligrosos la constitución de un **seguro de responsabilidad civil** que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades. (Artículo 6 del Real Decreto 833/1998).

Los pequeños productores están exentos de esta obligación.

La cuantía mínima del seguro a constituir vendrá dada por la siguiente tabla:

Toneladas anuales de RP	Cuantía del seguro (€)
≥10 y ≤ 20	150.000
>20 y ≤ 50	300.000
>50 y ≤ 500	600.000
> 500	A establecer por esta Administración en función del riesgo estimado

9- Elaborar y enviar a la Comunidad Autónoma un **estudio de minimización de residuos peligrosos** comprometiéndose a reducir su producción. Dicho estudio, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, debe enviarse a la Administración antes del 6 de julio de 2001, y posteriormente cada cuatro años.

Los pequeños productores están exentos de esta obligación.

Se encuentra disponible un modelo de estudio de minimización, en formato electrónico, en www.extremambiente.gobex.es